

**LUIS VACAS GARCÍA-ALÓS: «El Tribunal de Cuentas».**

*La Ley-Actualidad*, Madrid, 1998.

No es precisamente abundante la literatura sobre Tribunales de Cuentas, en general, y sobre el Tribunal de Cuentas de España, en particular. Por eso es especialmente bienvenida la obra de Luis Vacas que hoy comentamos, así como por su muy satisfactorio nivel de calidad y rigor, avalado por el hecho de proceder de un funcionario muy cualificado de nuestra más alta institución de control externo.

En realidad, y a pesar del título genérico empleado, el libro se dedica de manera concreta y específica al ámbito del enjuiciamiento contable y de la jurisprudencia constitucional sobre la materia. Podría decirse, en efecto, que la obra se configura en dos grandes bloques, dedicándose el primero de ellos a los aspectos jurídico-subjetivos de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, a los aspectos jurídico-objetivos del enjuiciamiento contable, así como a los aspectos de naturaleza jurídico-formal. El segundo bloque abarca consideraciones de *lege ferenda* sobre la jurisdicción del Tribunal de Cuentas a la luz de la jurisprudencia constitucional, la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas en la jurisprudencia constitucional y, finalmente, la jurisprudencia constitucional en la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas.

Dejando a salvo el apoyo logístico y la capacidad persuasiva de la jurisprudencia, que en la obra en cuestión ocupa la mayor parte del espacio, vamos a centrar nuestro comentario en algunas reflexiones relacionadas con el contenido del primero de los bloques mencionados, utilizando para ello nuestro propio enfoque o nuestra propia metodología.

Sobre esta base nos encontramos con dos cuestiones importantísimas, que se refieren, sucesivamente, a la contribución de la jurisdicción contable a los objetivos del control externo y a las limitaciones que pueden mermar la eficacia y la capacidad operativa de la misma.

En cuanto a la primera cuestión, resulta indiscutible el papel que desempeña la jurisdicción contable mediante los denominados «efecto disuasión», «efecto sanción» o «efecto anuncio», todo ello, por supuesto, condicionado por las eventuales limitaciones con las que tenga que enfrentarse nuestra jurisdicción. De ahí, pues, la importancia decisiva de la cuestión relativa a dichas limitaciones, que, en nuestra opinión, se concretan en tres tipos claramente diferenciados: las que se derivan de su relación con otras jurisdicciones, las que se deben a carencias o defectos de las leyes que rigen y fundamentan la jurisdicción contable, y las que surgen de su propio funcionamiento y desarrollo.

El autor de la obra que ocupa ahora nuestra atención repara y se

adentra en estas cuestiones, o en casi todas, con independencia de que lo haga de una forma más o menos explícita. Así, en el capítulo sobre los aspectos jurídico-subjetivos aborda la articulación de las relaciones funcionales del Tribunal de Cuentas con la jurisdicción penal, destacando la prioridad o preferencia de la jurisdicción contable para la determinación de la responsabilidad civil nacida de delitos en los que se haya producido perjuicio económico en los fondos públicos. Constituye este un punto crucial para el presente y el futuro de la jurisdicción contable y, por ende, del propio Tribunal de Cuentas, al no corresponder siempre la realidad con las posibilidades que depara esa preferencia.

Situados todavía en el marco de las relaciones con otras jurisdicciones, el autor analiza la compatibilidad existente entre la jurisdicción contable y la actuación del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Tras dejar claro que la responsabilidad contable no es una mera especie de la responsabilidad civil, sino que tiene sus propias singularidades materiales y formales, se detiene Luis Vacas en el estudio de los aspectos jurídico-formales, empezando por el tema polémico de las actuaciones previas y su naturaleza jurídica. Dichas actuaciones previas a la exigencia jurisdiccional de responsabilidades contables suponen el cauce formal para la instrucción del correspondiente proceso contable, pudiéndose considerar que tienen carácter administrativo o carácter jurisdiccional, y existiendo argumentos en favor de una u otra

tesis. El autor se pronuncia de forma inequívoca por la segunda de ellas, teniendo en cuenta, por una parte, que son actos de carácter preprocesal dirigidos directamente al enjuiciamiento contable, y por otra, los distintos y recientes pronunciamientos jurisprudenciales sobre el particular.

A continuación habla de forma concreta de la pieza separada y de la eventual colaboración de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas en este procedimiento, manifestándose abierto y positivo respecto a sus posibilidades.

En sendos apartados se ocupa de los juicios de cuentas, de los procedimientos de reintegro por alcance, del ejercicio de la acción pública en los juicios contables y, finalmente, de los distintos recursos ordinarios en la jurisdicción contable, así como del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, previsto por la Ley Orgánica, en los casos y en la forma que determine la Ley de Funcionamiento.

Como hemos dicho, el autor completa este análisis con una amplia incursión en el ámbito de la jurisprudencia constitucional en lo que atañe a la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, así como con un conjunto de consideraciones de *lege ferenda*, tanto de carácter jurídico-material como de carácter jurídico-formal, desembocando en la necesidad de contar con una Ley de Enjuiciamiento Contable. A este último respecto llega incluso a sugerir la estructura y el contenido de dicha Ley, que abarcaría, en esencia, la naturaleza, ob-

jeto, extensión y límites del enjuiciamiento contable, los órganos de la jurisdicción contable y las partes intervinientes en la misma, la instrucción de los procesos contables y las disposiciones comunes, el proceso contencioso-contable, los procesos contables especiales, los modos de conclusión de los procesos contables, la ejecución de sentencias, así como los recursos correspondientes.

La obra ofrece, pues, una amplia y documentada panorámica sobre la jurisdicción contable como pilar y culminación de lo que constituye el supremo órgano fiscalizador de la gestión pública, es decir, del Tribunal de Cuentas de España, o en términos más generales, de todos los órganos de control externo. Nos vamos a permitir, no obstante, la licencia de advertir sobre un desliz de tipo formal y aconsejar, para nuevas ediciones, el análisis de alguna cuestión puntual de fondo.

Respecto al primero se trata de aclarar que la denominación concreta del Órgano de Control Externo de Castilla-La Mancha es la de «Sindicatura de Cuentas», estando prevista la de «Cámara de Cuentas» para el correspondiente a la Comunidad de Madrid, no siendo pues, correcta la expresión «Tribunal de Cuentas» utilizada en el texto en ambos casos (página 20). A nuestro juicio la diferencia no es trivial y tiene mucho que ver con el contenido de la obra.

La sugerencia de fondo, por su parte, se refiere al estudio de las insuficiencias y limitaciones que surgen en el propio marco legislativo del control y de sus aledaños. Tal es

el caso, a manera de ejemplo, del problema de la incompletud de la jurisdicción contable en el ámbito de las corporaciones locales, puesto de relieve recientemente en la *Revista Crónica*, del Tribunal de Cuentas, y que da lugar al archivo sistemático de los procesos abiertos ante la existencia de indicios de responsabilidad contable.

Hechas estas consideraciones y sugerencias, reiteramos nuestra más calurosa acogida a una obra que puede contribuir a mermar el vacío editorial que se percibe en torno a esta materia.

ANDRÉS FERNÁNDEZ DÍAZ

**FRANCESCO GARRI: *I Controlli nell'ordinamento Italiano.***  
Giuffrè Editore, Milano, 1998.

La obra de Francesco Garri sobre el sistema de controles que el ordenamiento jurídico italiano establece sobre los actos administrativos del Estado, las regiones, los entes públicos y los entes locales expone el tema de un modo a la vez descriptivo y crítico, aportando con frecuencia valiosas sugerencias hermenéuticas en las ocasiones en que la insuficiente concreción de la normativa y/o la abundancia, no siempre coincidente, de la jurisprudencia exige tomas de posición o explicitar juicios de valor.

En un breve preámbulo, el autor, ante las inciertas consecuencias que la reforma constitucional (considerada como inevitable por la sociedad italiana y asumida por todos o la mayoría de los partidos políticos) pueda tener sobre la estructura